

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**  
Demandante: Luis Ulpiano Castillo Gómez  
Demandado: 1. Herederos indeterminados de Eudoro Gómez Rocha  
2. Personas indeterminadas que se crean con derecho  
Radicado: 255964089001-2023-00109-00

Visto el informe secretarial que antecede, ante el escrito presentado en tiempo por parte demandante, en donde se afirma que mediante documento con nota de presentación personal se suscribió contrato de venta de derechos litigiosos en favor de Luis Ulpiano Castillo Gómez. El despacho procede admitir la reforma a la demanda en los términos señalados en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual prevé *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”*; ordenándose, correr traslado de la misma a los demandados, por el término de tres (3) días desde la notificación por estado del presente auto.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, resuelve.

**PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA** a la demanda presentada en tiempo, conforme a lo considerado en la parte motiva de este proveído. Correr traslado de la misma a los demandados, por el término de tres (3) días desde la notificación por estado del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Eder Antonio Ariza Madera'.

EDER ANTONIO ARIZA MADERA  
Juez